

Expediente n°:	<b>14560/2025</b>
Registro de entrada n°:	-
Procedimiento:	<b>Ordenanzas</b>
Asunto:	<b>Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos - Año 2026</b>
Unidad Orgánica:	<b>Gestión Tributaria</b>

### **INFORME TÉCNICO GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2025 se ordenó la incoación del expediente, este Ayuntamiento considera necesario y oportuno aprobar la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales, que se recogerá en la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la misma.

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, una vez modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que dispone que *“Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”*.

En consecuencia, con lo anterior, se emite el siguiente

### **INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO**

#### **PRIMERO. Consideraciones generales.**

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 20 que *“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*.

La aprobación de esta tasa se justifica en lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y hace referencia a la prestación de servicios establecidos de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos.

Asimismo, el artículo 24.2 del TRLRHL, establece que *“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del*

*servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

Por lo tanto, para establecer o modificar una tasa por la prestación de servicios, debe elaborarse el preceptivo informe técnico-económico, encaminado a poner de manifiesto el grado de cobertura de que los ingresos obtenidos por el servicio prestado financian los gastos que se ocasionan por la prestación de dicho servicio.

Por otro lado, con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e instando a la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de las figuras tributarias establecidas al efecto.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora la obligación para todas las entidades locales del país de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario), específica, diferenciada y no deficitaria, dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato impuesto por el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento tramita la presente modificación de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales.

#### **SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:**

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios.
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### **TERCERO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles.**

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel. Dicho coste previsible se puede extraer de los gastos consignados en las partidas del Presupuesto de gastos, de los importes directa o

indirectamente destinados al servicio, así como de otros datos que tienen repercusión en los costes previsible del mismo.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del TRLRHL, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos
- Costes indirectos o generales
- Costes financieros
- Amortización del inmovilizado
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio

De conformidad con la enumeración del citado artículo 24.2, en su apartado 2, se ha elaborado por la empresa Baab Consultig S.L., para la tasa que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes dimanantes de la prestación del servicio, en virtud del contrato del servicio de asistencia técnica para la elaboración de la memoria económico-financiera justificativa de la tasa sobre recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, presentado ante el Ayuntamiento con fecha 30/09/2025, en el cual se recoge lo siguiente:

#### **DESGLOSE Y JUSTIFICACIÓN DE LOS COSTES DEL SERVICIO:**

El presente apartado recoge la identificación, cuantificación y dedicación exhaustiva de los costes asociados a la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos municipales en Motril, que constituyen la base económica para la determinación de la tasa regulada por la ordenanza fiscal local. Esta información se extrae y detalla a partir de la documentación económico-financiera disponible, concretamente de los costes que este equipo toma del precio del contrato que acaba de comenzar, depurando los costes de recogida y transporte (que son realmente los de obligada aplicación vía tasa) de la limpieza viaria que no entra en consideración en la tasa e incorpora las exigencias normativas determinadas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados, y la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Costes directos:**

##### **1. Personal.**

Los costes de personal reflejan la remuneración y cargas sociales del personal dedicado directamente a la gestión del servicio de residuos. Incluyen desde operarios de recogida, conductores, personal de planta de tratamiento, hasta técnicos y administrativos específicos. Estos costes se estiman teniendo en cuenta las plantillas, contratos vigentes, horas efectivas de trabajo destinadas al servicio y acuerdos salariales aplicables, constituyendo una parte sustancial del presupuesto operativo.

Personal.	2.091.550,19 €
-----------	----------------

##### **2. Suministros y Servicios.**

Comprenden los gastos en combustibles, lubricantes, energía eléctrica (incluyendo instalaciones de tratamiento), suministros para mantenimiento y limpieza, así como servicios externos de apoyo no incluidos en contratación directa (como asesorías técnicas, servicios de vigilancia, limpieza adicional, etc.). Estos consumos representan los insumos esenciales que permiten la operatividad continuada y eficiente del servicio.

Suministros y servicios.	619.192,30 €
--------------------------	--------------

### 3. Amortizaciones y mantenimiento de equipamientos.

Incluyen la depreciación de vehículos de recogida (camiones compactadores, vehículos específicos para fracciones separadas), maquinaria, contenedores, infraestructuras de planta de tratamiento y otros bienes de inversión específicos. El mantenimiento preventivo y correctivo, servicios técnicos y reparaciones se contabilizan igualmente para preservar el nivel óptimo de operatividad y prolongar la vida útil del activo, conforme a los criterios contables establecidos.

Amortizaciones y mantenimiento de equipamientos.	465.590,73 €
--	--------------

### 4. Otros costes.

Se aplican aquellos costes referidos a Seguros de la maquinaria, la actividad y las instalaciones, impuestos, EPIs y demás conceptos necesarios para la ejecución de los trabajos de forma directa. Se consideran igualmente, conforme al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, gastos derivados de campañas de información, educación ambiental, control y seguimiento así como y otras acciones orientadas a la correcta gestión y concienciación ciudadana.

Otros costes.	158.926,44 €
---------------	--------------

#### Costes indirectos:

#### **Costes generales, beneficio industrial del contrato e IVA.**

Son aquellos gastos aplicables según el margen permitido por el Marco legal actual y que, en este caso, se han aplicado por debajo de los máximos permitidos. Esto es: 5,50% y 5,00% respectivamente. Igualmente, se debe considerar el impuesto sobre el valor añadido que, en este caso, es el 10%.

Gastos generales.	5,50 %	183.439,28 €
Beneficio industrial.	5,00 %	166.762,98 €
IVA	10,00 %	368.546,19 €

#### Ajustes y deducciones:

Para asegurar la adecuación de la tasa al coste neto y evitar duplicidad o sobrecostes, no se aplican ajustes económicos que consideran:

- Venta de materiales reciclados y energía generada en plantas de tratamiento. Estos ingresos por sus características de fluctuación muy relevante en los mercados de cada material, no se consideran en este cálculo ya que ni su importe es especialmente relevante y su poca estabilidad en los precios hace que sea complicada la previsión de ingresos, siendo importante que los cálculos tengan la solidez necesaria que hagan

sostenible los costes de estos servicios y su aplicación a cada sujeto.

- Otros posibles ingresos que pueden ser recibidos por la Delegación de Medio Ambiente directamente.
- Otros ingresos específicos o subvenciones directamente vinculadas al servicio fruto de líneas puntuales de las administraciones a todos los niveles.

Todos estos posibles ingresos pueden ser gestionados desde áreas que no dependan de esos ingresos en un importe exacto o previsible.

### **Respaldo cuantitativo:**

El contrato de los servicios de recogida y transporte se repercute en esta propuesta de tasa y se basa en sus datos actuales ya que acaba de iniciar su duración y hasta dos años después o el 20% de cumplimiento del VEC no será revisado en su coste. Esto, por tanto, refleja un coste total estimado de 4.054.008,12 euros que se refiere a los costes de estos servicios aplicando sus costes que realmente son aplicables en esta tasa.

Respecto al tratamiento de residuos municipales se prevé un coste en torno a 1.333.288,05 euros. Este coste se deriva de la evolución histórica, el incremento de la tasa de tratamiento en la planta provincial y una previsión razonable de incremento del 3%.

De este total, alrededor del 75,25% corresponde al coste asociado a servicios de recogida, y el 24,75% al tratamiento y disposición final, conforme a contratos vigentes y previsiones de gasto. La distribución entre distintos tipos de usuarios (domiciliarios, comerciales, industriales, otros) y tipos o categorías de residuos se detalla con las cuotas y unidad mínima facturable para cada bloque. Estos dos conceptos constituyen un coste total de 5.387.296,17 euros que son los que se contabilizan en el estudio y reparto de los diferentes epígrafes de aplicación.

Estos datos cuantitativos consolidan la base económica necesaria para la correcta imputación de costes en la tasa, garantizando el cumplimiento del principio de equivalencia y la sostenibilidad financiera del sistema público municipal de gestión de residuos.

Este análisis detallado y fundamentado servirá de soporte para la determinación de la tasa municipal, asegurando la justificación técnica y económica acorde con la normativa aplicable y el objetivo de cobertura plena de costes.

### **JUSTIFICACIÓN DE LOS COSTES DE TRATAMIENTO:**

Los costes de tratamiento de los residuos que son recogidos e identificados municipales son tratados por la instalación provincial. Anualmente, la Diputación Provincial de Granada (que gestiona esta instalación mediante un operador privado) emite una factura en base a los importes por tonelada que son fijados y aprobados para todos los municipios de la provincia.

La evolución de este coste que ha de afrontar este Ayuntamiento de Motril, como el resto de municipios del territorio, ha sufrido una evolución vinculada al incremento de los costes de gestión, pero, sobre todo, de la aplicación de nuevas imposiciones sobre las toneladas que se reciben en dicha planta de selección y tratamiento.

El importe que se aplica como importe previsional de tratamiento toma la cifra más actual que es la última liquidación emitida por los Servicios Técnicos de la Diputación de Granada a la que se la ha añadido un 3,00% de previsión de posibles incrementos por los mismos conceptos enumerados anteriormente y para, por lo tanto, realizar un cálculo más cercano a la realidad que se ha de producir. En todo caso, este importe se considera que es suficiente como para no tener dificultades en su aplicación a 2026 y siguientes ejercicios.

<b>2.025</b>	<b>2.024</b>	<b>2.023</b>	<b>2.022</b>
--------------	--------------	--------------	--------------

1.294.454,42 €	1.221.925,10 €	1.230.715,43 €	661.375,59 €
----------------	----------------	----------------	--------------

### **PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA:**

El principio de equivalencia es un pilar fundamental en la tributación local y sustenta la correcta aplicación de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos en el municipio de Motril. Este principio, consignado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que la cuantía de la tasa debe corresponderse de forma equitativa con el coste del servicio prestado, de manera que los usuarios y contribuyentes soporten una carga tributaria proporcional y ajustada a los beneficios o ventajas efectivamente recibidos o potencialmente obtenidos de dicho servicio. Este principio garantiza así que la tasa no pueda ser ni arbitrariamente excesiva ni insuficiente, dado que debe reflejar el coste real o previsible de la prestación, salvaguardando el equilibrio económico entre el servicio ofrecido y la financiación exigida.

En este sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 11.3, establece que la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario destinada a financiar la gestión de residuos deberá ser específica, diferenciada y no deficitaria. Este mandato legal requiere que el importe global de la tasa cubra plenamente los costes directos e indirectos del servicio, incluyendo la recogida, transporte, tratamiento, el mantenimiento posterior al cierre de vertederos, así como las campañas de sensibilización y vigilancia, sin que puedan producirse desequilibrios presupuestarios que supongan ni beneficios económicos ni pérdidas financieras para la administración local. En nuestro caso, parte de estos conceptos están incluidos sin excepción en los costes del Servicio y la otra parte en los costes de tratamiento de los residuos.

Para el adecuado cálculo del importe global a recaudar mediante la tasa, se parte del desglose y justificación de los costes asociados al servicio, contenidos en el apartado 3 del presente informe, que comprenden costes de personal, suministros, amortizaciones, mantenimiento, contratación de servicios, y demás gastos directos e indirectos, ajustados en función de los ingresos específicos derivados del contrato de servicios y del coste de tratamiento. Esta consolidación de costes netos sirve de base para definir el total anual necesario para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de gestión de residuos del municipio de Motril.

Una vez determinado este coste total, la metodología de asignación proporcional de la tasa se fundamenta en una estructura tarifaria compuesta por una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija busca atender los costes fijos del servicio que resultan independientes de la cantidad de residuos generados, y generalmente se vincula a parámetros objetivos tales como el valor catastral del inmueble o su superficie. Por su parte, la cuota variable se estima en función de la cantidad de residuos estimados para cada inmueble o actividad, aplicando el principio de “pago por generación”, basada en variables de tamaño censales, así como del criterio de una contención en el gasto fiscal aplicado a la ciudadanía y actividades de todo tipo, los sujetos de aplicación de esta tasa, combinado con el equilibrio presupuestario de estos costes.

La distribución de la carga económica de la tasa entre los distintos sujetos pasivos (residenciales, comerciales, industriales, entre otros) se realiza en atención a criterios de proporcionalidad ajustados a las superficies de los diversos tipos de inmuebles, el tipo de uso de la propiedad o actividad, y las toneladas de residuos producidos y tratados en cada caso. Esto asegura que cada sujeto contribuya de manera justa y conforme a su impacto en el sistema, evitando subsidios cruzados indeseados y propiciando incentivos para la minimización y correcta gestión de residuos.

En definitiva, esta aplicación del principio de equivalencia y el exigente control del equilibrio económico-financiero atañen directamente a la sostenibilidad del sistema público de gestión, permitiendo al Ayuntamiento de Motril establecer una tasa justa, transparente, suficiente y

compatible con la normativa vigente, que garantice tanto el mantenimiento ambiental y social del servicio como su viabilidad económica a largo plazo.

Este enfoque metodológico, reflejado en las tablas detalladas de coste, ingresos y cuotas previstas en el Anexo I, articula el marco necesario para la efectiva implantación y actualización de la tasa municipal por la gestión de residuos de competencia local

### **METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA:**

La determinación de la cuota tributaria correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos en el municipio de Motril se realiza siguiendo un modelo técnico-económico basado en criterios objetivos, transparentes y coherentes con la naturaleza del servicio, la normativa estatal, autonómica y la ordenanza fiscal local. Este sistema se compone principalmente de dos componentes y criterios de cálculo:

- Costes de los servicios de recogida.
- Costes de tratamiento.
- Segmentación por tipología de usuarios y actividad.
- Aplicación proporcional.
- Contención de los costes aplicables y evolucionados respecto a la situación previa.
- Transparencia y trazabilidad en la tasa aplicada a cada sujeto.

Y todo, articulado sobre parámetros de territorio y actividad que reflejan la potencialidad generadora de residuos de cada sujeto pasivo. A continuación, explicamos de forma sucinta el desglose del cálculo.

#### **1. Establecimiento de las cuotas.**

Las cuotas se refieren, como ya hemos dicho anteriormente, al servicio y al tratamiento.

En cuanto lo referido al coste del servicio, corresponde a aquellos gastos necesarios y que no dependen directamente de la cantidad de residuos generados ya que el servicio se realiza existan más o menos cantidades de residuos en los diversos contenedores y recipientes instalados en vía pública y en el Punto Limpio. Esta cuota garantiza la cobertura de costes estructurales imprescindibles para la disponibilidad y mantenimiento del servicio. De la misma manera, se ha considerado un criterio de continuidad aplicando exclusivamente aquellos incrementos que se derivan del nuevo contrato de servicios y de la previsión de coste del tratamiento.

En lo referido al coste de tratamiento se aplica una trasposición del coste previsto a cada unidad siguiendo dos criterios:

- Viviendas. Aplicando un coste común a todos los sujetos.
- Actividades. Aplicando un coste a un mínimo de metros cuadrados de superficie por cada uno de los sujetos incluidos en el desglosado.

A continuación, explicamos cada uno de los sujetos incluidos en el anexo I que incluye la propuesta de 32.921 sujetos a los que aplicar la tasa según los datos que obran en las bases de datos del Ayuntamiento de Motril. Según su sector de actividad y superficie ocupada, se determinan cuotas mixtas. Las actividades comerciales, industriales, hosteleras, educativas, culturales y otras reciben una asignación proporcional a su capacidad generadora estimada, basada en metros cuadrados y categoría económica, todo ello reflejado en cuadros detallados de categorías y cuotas. Son tratados de manera específica, dado que generan volúmenes superiores y requieren liquidaciones individualizadas, con posibilidad de ajustes según la documentación aportada respecto a la gestión de sus propios residuos. Estos se posicionan en registros especiales y son sujetos a controles más estrictos para garantizar una facturación ajustada a su verdadera contribución al servicio.

**Viviendas.****29.447 unidades**

En el caso de los sujetos comprendidos bajo la consideración de viviendas se aplica una actualización de la estructura existente y una aplicación de los incrementos derivados de lo anteriormente comentado. La segmentación se realiza por superficie de cada una de las unidades en un escalado similar al aplicado hasta el momento y aplicado en otras ordenanzas similares en el país. Los costes aplicados van en la línea, como ya hemos dicho, de contención y se aplica un escalado referido a dimensiones medias dentro de cada tramo.

En cuanto a la parte aplicada de tratamiento, incluimos una “tasa común de vertido” aunque en los próximos años sugerimos la aplicación de un criterio igualmente proporcional para ajustarnos mejor a la exigencia de “quien contamina paga”. Esta aplicación dependerá de la disposición de formas de control de pesos o de la implantación futura del pago por generación que se estudia en muchos municipios españoles.

**Comercios.****1.221 unidades**

Este epígrafe suele ser uno de los mayores bloques de contribución dentro de la estructura de tasas por razón habitual de su gran número de sujetos como por la producción específica de residuos. De ahí que se aplique una proporcionalidad en cada tramo en ambos conceptos, servicio y tratamiento. El criterio, igualmente, se ha actualizado para dar mejor respuesta a la realidad del municipio y la proporcionalidad para todos ellos.

**Despachos y consultas.****8 unidades**

Referido, en este caso, a las pocas unidades declaradas en su actividad como tales. Suelen ser actividades de poca generación de residuos y en gran parte reciclables como el papel-cartón. Por eso el coste aplicado en el tratamiento es un tercio inferior al planteado en otros casos y en viviendas.

**Centros educativos.****98 unidades**

Referido a actividades formativas con dos tramos según tamaño de las instalaciones y considerando que los principales residuos vienen de fracciones reciclables como el papel-cartón o los biorresiduos en aquellos centros que ofrece comida a sus alumnos y personal.

**Restauración y hostelería.****442 unidades**

Se trata de actividades que generan masivamente residuos de diversas fracciones, especialmente, de biorresiduo, envases y vidrio; y, todo ello, con diversos tramos según la dimensión de sus establecimientos. Importante considerar que dada la complejidad concreta del tramo de las actividades de restauración de más superficie se aplica un cuadro anexo que define de forma muy adecuada la tasa para estos casos puntuales que son sólo 16 de las 442 unidades incluidas en este bloque.

**Industria.****153 unidades**

Motril no dispone de un tejido industrial masivo, pero sí de diversos centros de producción y manipulación de bienes de tamaño pequeño y mediano. En este punto, hay que recordar que algunas de éstas deben ser especialmente visadas en la gestión de sus residuos que no son asimilables a domésticos tal como marca la norma andaluza y española respecto a la gestión segregada de todos los residuos vía gestor privado autorizado. Por tanto, esta tasa solo aplica a los residuos asimilables a domésticos producidos por estas actividades industriales.

**Otros.****36 unidades**

Con 36 unidades este epígrafe se refiere a actividades de carácter lúdico, así como de Centros bancarios, todos ellos con afluencia y usos intensivos en sus actividades específicas.

**Locales de almacenaje y distribución. 20 unidades**

Se trata de actividades donde se realiza un movimiento y manipulación con diversos medios de productos que pueden producir una gran cantidad de envases, cartón y, en algunos casos, biorresiduos.

**Locales sin actividad concretada. 1.473 unidades**

Existen un gran número de locales y espacios que no disponen en la actualidad de actividad alguna, según datos del Ayuntamiento. En este sentido, la consideración es evidente: se aplica exclusivamente la parte debida del servicio ya que estos se desarrollan considerando su existencia, aunque no se le propone coste alguno de tratamiento, mientras no dejen su inactividad y pasen a incluirse en alguna actividad concreta.

**Inmuebles dedicados al aparcamiento. 6 unidades**

Se trata de instalaciones dedicadas al aparcamiento de vehículos mediante pago por uso horario. Estas instalaciones generan un gran volumen de movimientos de automóviles y de su impacto medioambiental, pero, en este caso, la consideración aplicada tiene que ver con sus superficies, así como la producción puntual de residuos.

**Locales de culto. 17 unidades**

Estas actividades de carácter social son productores puntuales de residuos más vinculados con cartón y biorresiduos. Se ha seguido con el criterio, igualmente, tramos por superficies.

**BASES DE DATOS:**

Los datos en base a los cuales se han realizado todos los cálculos son los que obran en manos del Ayuntamiento Motril y sus servicios de Hacienda e Intervención. La distribución del coste del servicio de gestión de residuos en el municipio de Motril se fundamenta en el uso riguroso y sistemático de fuentes de información oficiales y actualizadas, garantizando así la objetividad, transparencia y equidad en la asignación de la carga tributaria entre los distintos sujetos pasivos.

**1. Justificación técnica de los criterios de reparto.**

Para la asignación de los costes se parte principalmente de los datos del padrón catastral municipal, que proporciona información detallada sobre los inmuebles afectados, incluyendo su clasificación catastral, valor catastral, superficie y uso. Además, se integran bases de datos sobre la actividad económica y comercial del municipio, imprescindibles para estimar la producción de residuos asimilables derivados de actividades no residenciales.

Estos registros se combinan para aplicar un modelo que delimitan el ámbito espacial de análisis y permiten asignar costes tanto fijos (cuota básica) como variables (pago por generación). La producción estimada de residuos en cada caso es calculada tomando en cuenta las características del inmueble y de actividad, ajustadas mediante coeficientes técnicos específicos que reflejan la diversidad y potencial productivo de cada tipo de uso (residencial, comercial, industrial, ocio, oficinas, etc.).

**2. Tratamiento diferenciado de contribuyentes.**

El modelo contempla un tratamiento diferenciado para diversas categorías de sujetos pasivos

conforme a su tipología, impacto en la generación de residuos y características urbanas según se ha expuesto anteriormente.

Este enfoque permite garantizar que cada unidad contribuye en función de su participación real en la generación y tratamiento de residuos, potenciando la justicia fiscal y la eficiencia en la gestión financiera del servicio público.

Los criterios y bases utilizadas fueron validados técnica y jurídicamente, asegurando su adecuación al marco normativo vigente y facilitando el establecimiento de una tasa no deficitaria y sostenible, que responde a las necesidades económicas del municipio y preserva la equidad en la distribución del coste del servicio.

#### **CUARTO. Fijación de la tasa estudiada.**

La cantidad a exigir y liquidar por una tasa se obtendrá de la aplicación de precios, cuotas, etc. correspondientes al servicio que se trate, optando por la modalidad que mejor se adapte al mismo.

Considerando lo anterior, en relación con la memoria económico-financiera justificativa de la tasa sobre recogida, tratamiento y eliminación de residuos municipales, obtendremos las cantidades definitivas que se deberán establecer en la Ordenanza.

A la vista del análisis técnico-económico expuesto, se propone fijar las cuantías de la tasa sobre recogida, tratamiento y eliminación de residuos municipales, en la forma que se detalla a continuación:

#### **EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RANGO SUPERFICIE</b>	<b>SERVICIO RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
A - VIVIENDA	Hasta 59 m2	50,75 €	32,00 €	82,75 €
B - VIVIENDA	Entre 60 m2 y 89 m2	70,50 €	32,00 €	102,50 €
C - VIVIENDA	Entre 90 m2 y 149 m2	90,00 €	32,00 €	122,00 €
D - VIVIENDA	Entre 150 m2 y 249 m2	100,00 €	32,00 €	132,00 €
E - VIVIENDA	Entre de 250 m2 a 349 m2	110,00 €	32,00 €	142,00 €
F - VIVIENDA	De 350 m2 en adelante	280,00 €	32,00 €	312,00 €
Inmuebles clasificados en 1ª, 2ª, 3ª, 4ª categoría constructiva		90,00 €	32,00 €	122,00 €
Inmuebles clasificados en 5ª y 6ª categoría constructiva		70,00 €	32,00 €	102,00 €
Inmuebles clasificados en 7ª, 8ª y 9ª categoría constructiva		50,00 €	32,00 €	82,00 €

#### **EPÍGRAFE 2º: COMERCIALES**

<b>RANGO SUPERFICIE</b>	<b>SERVICIO RECOGIDA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
Hasta 20 m2	62,27 €	20,48 €	82,75 €
Hasta 50 m2	139,97 €	46,03 €	186,00 €
Hasta 100 m2	282,19 €	92,81 €	375,00 €
Hasta 150 m2	395,07 €	129,93 €	525,00 €

Hasta 200 m2	507,19 €	166,81 €	674,00 €
Hasta 300 m2	846,58 €	278,42 €	1.125,00 €
Hasta 350 m2	985,79 €	324,21 €	1.310,00 €
Hasta 400 m2	1.128,77 €	371,23 €	1.500,00 €
Hasta 450 m2	1.271,75 €	418,25 €	1.690,00 €
Hasta 500 m2	1.410,96 €	464,04 €	1.875,00 €
Hasta 1.000 m2	1.836,13 €	603,87 €	2.440,00 €
Hasta 3.000 m2	4.703,20 €	1.546,80 €	6.250,00 €
Más de 3.000 m2	22.462,50 €	7.387,50 €	29.850,00 €

### EPÍGRAFE 3º: DESPACHOS Y CONSULTAS

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Despachos y consultas	62,27 €	20,48 €	82,75€

### EPÍGRAFE 4ª: EDUCATIVOS

RANGO SUPERFICIE	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Hasta 200 m2	211,46 €	69,54 €	281,00 €
Más de 200 m2	564,38 €	185,62 €	750,00 €

### EPÍGRAFE 5ª: RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	RANGO SUPERFICIE	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Hasta 50 m2	139,21 €	45,79	185,00 €
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Hasta 150 m2	282,19 €	92,81	375,00 €
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Más de 150 m2	507,95 €	167,05	675,00 €
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 150 m2	888,72 €	292,28	1.181,00 €
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 300 m2	1.715,73 €	564,27	2.280,00 €
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 559 m2	2.912,22 €	957,78	3.870,00 €
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Más de 559 m2	3,200€/m²	3,751€/m²	6,951€/m²
Camping hasta 10.000 m2		2.405,62 €	791,16 €	3.196,78 €
Camping más de 10.000 m2		4.928,96 €	1.621,04 €	6.550,00 €
Alojamiento hasta 800 m2		2.611,22 €	858,78 €	3.470,00 €
Alojamiento más de 800 m2		3.702,36 €	1.217,64 €	4.920,00 €

### EPÍGRAFE 6ª: INDUSTRIA

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
---------------------------------------	-------------------	-------------	---------------

Hasta 50 m2 de superficie por planta	180,60 €	59,40 €	240,00 €
Hasta 100 m2 de superficie por planta	361,21 €	118,79 €	480,00 €
Hasta 200 m2 de superficie por planta	541,81 €	178,19 €	720,00 €
Más de 200 m2 de superficie por planta	903,02 €	296,98 €	1.200,00 €
Grandes instalaciones industriales	17.490,65 €	5.752,35 €	23.243,00 €

## EPÍGRAFE 7º: LOCALES DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Locales de almacenamiento y distribución de frutas y/o verduras	3.988,32 €	1.311,68 €	5.300,00 €
Locales de recepción, conservación y/o comercialización de frutas sin manipulación	2.182,29 €	717,71 €	2.900,00 €
Almacén, recepción de frutas y verduras sin cámaras frigoríficas	1.279,27 €	420,73 €	1.700,00 €

## EPÍGRAFE 8º: INMUEBLES DESTINADOS A APARCAMIENTO

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Hasta 1000 m2	376,26 €	123,74 €	500,00 €
Más de 1.000 m2	786,38 €	258,62 €	1.045,00 €

## EPÍGRAFE 9º: LOCALES DE CULTO RELIGIOSO

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Hasta 200 m2	135,45 €	44,55 €	180,00 €
Más de 200 m2	225,75 €	74,25 €	300,00 €

## EPÍGRAFE 10º: OTROS

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Teatros y Cinematógrafos	1.881,28 €	618,72 €	2.500,00 €
Teatros y Cinematógrafos al aire libre o en algunos días concretos	244,57 €	80,43 €	325,00 €
Casinos, Círculos de recreo, centros de día sin residencia e Instalaciones Deportivas	827,76 €	272,24 €	1.100,00 €
Establecimientos Bancarios y de Crédito, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y similares	1.881,28 €	618,72 €	2.500,00 €

## EPÍGRAFE 11º: LOCALES SIN ACTIVIDAD

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Locales y propiedades sin actividad	84,25 €	-	84,25 €

Asimismo, se incorpora al expediente el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida, tratamiento y eliminación de residuos municipales, con las modificaciones que se proponen.

#### **QUINTO. Reducciones.**

El artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, impone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Por su parte, el artículo 11.3,d) de la Ley 7/2022, habilita pueda establecer una reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

En virtud de ambos artículos, la Ordenanza objeto del presente informe, establece en su artículo décimo una reducción a pensionistas cuya unidad familiar no superen los mil euros mensuales de pensión.

La citada reducción de la tasa oscilará entre los siguientes porcentajes:

- a. Hasta 500,00 €uros/mes.....100 %
- b. De 500,01 a 700,00 €uros/mes.....75 %.
- c. De 700,01 a 1.000,00 €uros/mes.....50 %.

De acuerdo con los datos extraídos del padrón del 2025, esta reducción ascendería a 8.786,84 euros.

#### **SEXTO. Estimación de ingresos.**

Una vez determinado el coste del servicio, así como aplicando las cuantías de las tarifas de la tasa, de acuerdo con los criterios que se han desarrollado a lo largo del presente informe, al número de unidades que integran el padrón de basura tanto doméstica como industrial en el ejercicio 2025, se estiman la previsión de ingresos que se detalla en la siguiente tabla:

### Reparto de costes del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos

Costes para el cálculo de la tasa	
Coste contrato de recogida	€ 4.054.008,12
Coste tratamiento	€ 1.333.288,05
	€ 5.387.296,17

\*Previsión +3%

### Histórico Costes (solo de tratamiento de residuos)

2.025	2.024	2.023	2.022	% repercutible servicio	75,25%
€ 1.294.454,42	€ 1.221.925,10	€ 1.230.715,43	€ 661.375,59	% repercutible tratamiento	24,75%

DOMÉSTICOS		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
1ª VIVIENDA	Hasta 59 m2	€ 82,75	€ 50,75	€ 32,00	2.174	€ 179.898,50	€ 110.330,50	€ 69.568,00
2ª VIVIENDA	Entre 60 m2 y 89 m2	€ 102,50	€ 70,50	€ 32,00	10.020	€ 1.027.050,00	€ 706.410,00	€ 320.640,00
3ª VIVIENDA	Entre 90 m2 y 149 m2	€ 122,00	€ 90,00	€ 32,00	12.648	€ 1.543.056,00	€ 1.138.320,00	€ 404.736,00
4ª VIVIENDA	Entre 150 m2 y 249 m2	€ 132,00	€ 100,00	€ 32,00	2.456	€ 324.192,00	€ 245.600,00	€ 78.592,00
5ª VIVIENDA	Entre de 250 m2 a 349 m2	€ 142,00	€ 110,00	€ 32,00	347	€ 49.274,00	€ 38.170,00	€ 11.104,00
F - VIVIENDA	De 350 m2	€ 312,00	€ 280,00	€ 32,00	109	€ 34.008,00	€ 30.520,00	€ 3.488,00

	en adelante							
Inmuebles clasificados en 1ª, 2ª, 3ª, 4ª categorías constructivas	Cuota fija	€ 122,00	€ 90,00	€ 32,00	76	€ 9.272,00	€ 6.840,00	€ 2.432,00
Inmuebles clasificados en 5ª y 6ª categoría constructiva	Cuota fija	€ 102,00	€ 70,00	€ 32,00	1.360	€ 138.720,00	€ 95.200,00	€ 43.520,00
Inmuebles clasificados en 7ª, 8ª y 9ª categoría constructivas	Cuota fija	€ 82,00	€ 50,00	€ 32,00	257	€ 21.074,00	€ 12.850,00	€ 8.224,00
					29.447	€ 3.326.544,50	€ 2.384.240,50	€ 942.304,00

a) COMERCIALES		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Hasta 20 m2	Cuota fija	€ 82,75	€ 62,27	€ 20,48	57	€ 4.716,75	€ 3.549,41	€ 1.167,34
Hasta 50 m2	Cuota fija	€ 186,00	€ 139,97	€ 46,03	268	€ 49.848,00	€ 37.511,25	€ 12.336,75
Hasta 100 m2	Cuota fija	€ 375,00	€ 282,19	€ 92,81	350	€ 131.250,00	€ 98.767,28	€ 32.482,72
Hasta 150 m2	Cuota fija	€ 525,00	€ 395,07	€ 129,93	159	€ 83.475,00	€ 62.815,99	€ 20.659,01
Hasta 200 m2	Cuota fija	€ 674,00	€ 507,19	€ 166,81	79	€ 53.246,00	€ 40.068,28	€ 13.177,72
Hasta 300 m2	Cuota fija	€ 1.125,00	€ 846,58	€ 278,42	84	€ 94.500,00	€ 71.112,44	€ 23.387,56

Hasta 350 m2	Cuota fija	€ 1.310,00	€ 985,79	€ 324,21	24	€ 31.440,00	€ 23.659,00	€ 7.781,00
Hasta 400 m2	Cuota fija	€ 1.500,00	€ 1.128,77	€ 371,23	20	€ 30.000,00	€ 22.575,38	€ 7.424,62
Hasta 450 m2	Cuota fija	€ 1.690,00	€ 1.271,75	€ 418,25	13	€ 21.970,00	€ 16.532,70	€ 5.437,30
Hasta 500 m2	Cuota fija	€ 1.875,00	€ 1.410,96	€ 464,04	18	€ 33.750,00	€ 25.397,30	€ 8.352,70
Hasta 1.000 m2	Cuota fija	€ 2.440,00	€ 1.836,13	€ 603,87	148	€ 361.120,00	€ 271.747,34	€ 89.372,66
Hasta 3.000 m2	Cuota fija	€ 6.250,00	€ 4.703,20	€ 1.546,80	0	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00
Más de 3.000 m2	Cuota fija	€ 29.850,00	€ 22.462,50	€ 7.387,50	1	€ 29.850,00	€ 22.462,50	€ 7.387,50
					1.221	€ 925.165,75	€ 696.198,86	€ 228.966,89

b) DESPACHOS Y CONSULTAS		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Despachos y consultas	Cuota fija	€ 82,75	€ 62,27	€ 20,48	8	€ 662,00	€ 498,16	€ 163,84
					8	€ 662,00	€ 498,16	€ 163,84

c) EDUCATIVOS		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Hasta 200 m2	Cuota fija	€ 281,00	€ 211,46	€ 69,54	59	€ 16.579,00	€ 12.475,91	€ 4.103,09
Más de 200 m2	Cuota fija	€ 750,00	€ 564,38	€ 185,62	39	€ 29.250,00	€ 22.010,99	€ 7.239,01
					98	€ 45.829,00	€ 34.486,90	€ 11.342,10

d) RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Hasta 50 m2	€ 185,00	€ 139,21	€ 45,79	33	€ 6.105,00	€ 4.594,09	€ 1.510,91
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Hasta 150 m2	€ 375,00	€ 282,19	€ 92,81	154	€ 57.750,00	€ 43.457,60	€ 14.292,40
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Más de 150 m2	€ 675,00	€ 507,95	€ 167,05	70	€ 47.250,00	€ 35.556,22	€ 11.693,78
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 150 m2	€ 1.181,00	€ 888,72	€ 292,28	128	€ 151.168,00	€ 113.755,82	€ 37.412,18
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 300 m2	€ 2.280,00	€ 1.715,73	€ 564,27	17	€ 38.760,00	€ 29.167,39	€ 9.592,61
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 559 m2	€ 3.870,00	€ 2.912,22	€ 957,78	9	€ 34.830,00	€ 26.210,01	€ 8.619,99
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos*	Más de 559 m2				16	€ 254.370,73	€ 117.103,49	€ 137.267,24
Camping hasta 10.000 m2	Cuota fija	€ 3.196,78	€ 2.405,62	€ 791,16	1	€ 3.196,78	€ 2.405,62	€ 791,16
Camping más de 10.000 m2	Cuota fija	€ 6.550,00	€ 4.928,96	€ 1.621,04	1	€ 6.550,00	€ 4.928,96	€ 1.621,04
Alojamiento	Cuota fija	€	€ 2.611,22	€ 858,78	7	€ 24.290,00	€ 18.278,53	€ 6.011,47

hasta 800 m2		3.470,00						
Alojamiento más de 800 m2	Cuota fija	€ 4.920,00	€ 3.702,36	€ 1.217,64	6	€ 29.520,00	€ 22.214,17	€ 7.305,83
					442	€ 653.790,51	€ 417.671,90	€ 236.118,62

e) INDUSTRIA		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Hasta 50 m2 de superficie por planta	Cuota fija	€ 240,00	€ 180,60	€ 59,40	9	€ 2.160,00	€ 1.625,43	€ 534,57
Hasta 100 m2 de superficie por planta	Cuota fija	€ 480,00	€ 361,21	€ 118,79	18	€ 8.640,00	€ 6.501,71	€ 2.138,29
Hasta 200 m2 de superficie por planta	Cuota fija	€ 720,00	€ 541,81	€ 178,19	35	€ 25.200,00	€ 18.963,32	€ 6.236,68
Más de 200 m2 de superficie por planta	Cuota fija	€ 1.200,00	€ 903,02	€ 296,98	90	€ 108.000,00	€ 81.271,36	€ 26.728,64
Grandes instalaciones industriales	Cuota fija	€ 23.243,00	€ 17.490,65	€ 5.752,35	1	€ 23.243,00	€ 17.490,65	€ 5.752,35
					153	€ 167.243,00	€ 125.852,46	€ 41.390,54

f) OTROS		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Teatros y Cinematógrafos	Cuota fija	€ 2.500,00	€ 1.881,28	€ 618,72	2	€ 5.000,00	€ 3.762,56	€ 1.237,44
Teatros y Cinematógrafos	Cuota fija	€ 325,00	€ 244,57	€ 80,43	0	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00

al aire libre o en algunos días concretos								
Casinos, Círculos de recreo, centros de día sin residencia e Instalaciones Deportivas	Cuota fija	€ 1.100,00	€ 827,76	€ 272,24	19	€ 20.900,00	€ 15.727,51	€ 5.172,49
Establecimientos Bancarios y de Crédito, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y similares	Cuota fija	€ 2.500,00	€ 1.881,28	€ 618,72	15	€ 37.500,00	€ 28.219,22	€ 9.280,78
					36	€ 63.400,00	€ 47.709,30	€ 15.690,70

g) LOCALES DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Locales de almacenamiento y distribución de frutas y/o verduras	Cuota fija	€ 5.300,00	€ 3.988,32	€ 1.311,68	11	€ 58.300,00	€ 43.871,48	€ 14.428,52
Locales de recepción, conservación y/o comercialización de frutas sin	Cuota fija	€ 2.900,00	€ 2.182,29	€ 717,71	5	€ 14.500,00	€ 10.911,43	€ 3.588,57

manipulación								
Almacén, recepción de frutas y verduras sin cámaras frigoríficas	Cuota fija	€ 1.700,00	€ 1.279,27	€ 420,73	4	€ 6.800,00	€ 5.117,09	€ 1.682,91
					20	€ 79.600,00	€ 59.900,00	€ 19.700,00

h) Sin actividad concretada		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Locales y propiedades sin actividad	Cuota fija	€ 84,25	€ 84,25		1.473	€ 124.100,25	€ 124.100,25	€ 0,00
					1.473	€ 124.100,25	€ 124.100,25	€ 0,00

i) Inmuebles dedicados a aparcamiento		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Hasta 1000 m2	Cuota fija	€ 500,00	€ 376,26	€ 123,74	0	€ 0,00	€ 0,00	€ 0,00
Más de 1.000 m2	Cuota fija	€ 1.045,00	€ 786,38	€ 258,62	6	€ 6.270,00	€ 4.718,25	€ 1.551,75
					6	€ 6.270,00	€ 4.718,25	€ 1.551,75

j) Locales de culto religioso		RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación	Servicio	Tratamiento
Hasta 200 m2	Cuota fija	€ 180,00	€ 135,45	€ 44,55	8	€ 1.440,00	€ 1.083,62	€ 356,38

Más de 200 m2	Cuota fija	€ 300,00	€ 225,75	€ 74,25	9	€ 2.700,00	€ 2.031,78	€ 668,22
					17	€ 4.140,00	€ 3.115,40	€ 1.024,60
<b>Recibos bonificados</b>	<b>RECIBO</b>	<b>Servicio</b>	<b>Tratamiento</b>	<b>Unidades</b>	<b>Recaudación</b>	<b>Servicio</b>	<b>Tratamiento</b>	<b>o</b>

€ 5.387.296,17	5.387.296,17 €	€ 0,00
<b>COSTE que se ha de repercutir por coste servicio + coste tratamiento</b>	<b>Recaudación con este reparto</b>	

224	-€ 8.786,84
<b>32.921 Unidades</b>	<b>5.387.296,17 € Recaudación</b>

* Desglosado: Supermercados de más de 559 m2	Superficie m2	RECIBO	Servicio	Tratamiento	Unidades	Recaudación
1 Tiendas y supermercados con venta de perecederos	560,00	€ 3.892,56	€ 1.792,00	€ 2.100,56	1	€ 3.892,56
2 Tiendas y supermercados con venta de perecederos	575,00	€ 3.996,83	€ 1.840,00	€ 2.156,83	1	€ 3.996,83

3	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	682,00	€ 4.740,58	€ 2.182,40	€ 2.558,18	1	€ 4.740,58
4	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	829,00	€ 5.762,38	€ 2.652,80	€ 3.109,58	1	€ 5.762,38
5	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	1.300,00	€ 9.036,30	€ 4.160,00	€ 4.876,30	1	€ 9.036,30
6	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	1.404,00	€ 9.759,20	€ 4.492,80	€ 5.266,40	1	€ 9.759,20
7	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	1.500,00	€ 10.426,50	€ 4.800,00	€ 5.626,50	1	€ 10.426,50
8	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	1.849,00	€ 12.852,40	€ 5.916,80	€ 6.935,60	1	€ 12.852,40
9	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	2.100,00	€ 14.597,10	€ 6.720,00	€ 7.877,10	1	€ 14.597,10
10	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	2.300,00	€ 15.987,30	€ 7.360,00	€ 8.627,30	1	€ 15.987,30
11	Tiendas y supermercados	2.340,00	€ 16.265,34	€ 7.488,00	€ 8.777,34	1	€ 16.265,34

	con venta de perecederos					
12	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	2.377,56	€ 16.526,42	€ 7.608,19	€ 8.918,23	€ 16.526,42
13	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	2.625,00	€ 18.246,38	€ 8.400,00	€ 9.846,38	€ 18.246,38
14	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	3.057,00	€ 21.249,21	€ 9.782,40	€ 11.466,81	€ 21.249,21
15	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	3.096,28	€ 21.522,24	€ 9.908,10	€ 11.614,15	€ 21.522,24
16	Tiendas y supermercados con venta de perecederos	10.000,00	€ 69.510,00	€ 32.000,00	€ 37.510,00	€ 69.510,00
		<b>36.594,84</b>		<b>€ 117.103,49</b>	<b>€ 137.267,24</b>	<b>€ 254.370,73</b>

A las nuevas actividades de este tips se aplicará, igualmente, este coeficiente por m2	Nuevos de + de 559 m2	3,200	3,751
		€/m2	€/m2



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

**SEXTO. Conclusión.**

Dado que la fijación de las tarifas, en base a los criterios y parámetros explicitados en los apartados anteriores, se ha llevado a cabo bajo criterios prudentes y realistas desde la perspectiva de análisis económico, puede concluirse que el importe de la tasa regulada en la mencionada Ordenanza que se ha propuesto cumple con el mandato del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Es cuanto estos técnicos que suscriben están en disposición de informar, advirtiendo expresamente a los destinatarios del presente informe que las opiniones vertidas en el mismo se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, ya que no pretenden, en modo alguno sustituir o suplir el contenido de aquellos otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de acuerdos, no obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en [sede.motril.es/validacion](https://sede.motril.es/validacion)

15704507105365433466

Página 24 / 24